Valledupar, 28 de octubre de 2026

Honorables Diputados
SESION PLENARIA
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza No 22 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".**

Atento Saludo,

Actuando en mi condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación emanada por la presidencia de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, y habiendo realizado el estudio y análisis técnico, presupuestal y jurídico dentro del marco de las labores corporativas, nos permitimos rendir ante la plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, basándome estrictamente en la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental, incorporando textualmente las tablas presupuestales y de justificación contenidas en la misma, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

1.1 Constitucional

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone que:

> "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

> "5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a los establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

> "4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

Que, con respecto al presupuesto, el artículo 346 constitucional, establece que:

> "El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo".

Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

1.1 Legal

Que el artículo 2 de la Ley la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, define que:

"(...) Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de antes citada indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia. (...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. (...)".

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996[1], decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuesta! deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)".

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

En lo referente a las Vigencias Futuras, el ordenamiento jurídico colombiano las ha definido como autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003), y en el orden territorial para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011), como el caso particular del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

En lo concerniente a las Vigencias Futuras Ordinarias, la ley 819 de 09 de julio de 2003[2], en su capítulo 11, establece las: "Normas orgánicas presupuéstales de disciplina fiscal". En tal sentido, en lo que respecta al instrumento presupuestal de las vigencias futuras para el caso de las entidades territoriales el artículo 12, estableció:

> "(..) Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
>
> Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
>
> a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
>
> b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
>
> c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
>
> La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
>
> En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (...)"

Así mismo, acorde con ello, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto de fecha abril 20 de 2020, identificado con el radicado 2-2020-014506, sostiene que:

> "En síntesis, y en respuesta a su inquietud, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, puede el departamento presentar a la asamblea proyecto de ordenanza asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias." (Subrayado fuera de texto)

En el desarrollo jurisprudencial en torno a las vigencias futuras ordinarias, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente No. 11001-03-06-000-2023-00215-00. Radicación Interna: 2509. Referencia: Vigencias futuras excepcionales ha expresado que:

> "(...) Como conclusión de lo previsto en la Ley 819 de 2003, puede sostenerse que las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales son un instrumento de planeación presupuestal de operaciones del gasto, que consisten en autorizaciones para adquirir compromisos en las que, como mínimo se deberán apropiar el quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
>
> En tal sentido, en las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, la ejecución del gasto (contrato o proyecto) se inicia en el año en que se concede la autorización en el cual, además, se debe comprometer o ejecutar el 15% del monto de la vigencia futura que se autorice (...)".

1.2 Ordenanzal

[2] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018[3], ha dispuesto que:

> "(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)".

Así las cosas, y con fundamento en todo lo antes expuesto, a continuación, se procede a especificar de manera detalla cada una de las Cinco (5) vigencias futuras ordinarias de las que trata el proyecto de ordenanza que nos ocupa.

2. SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

A. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

#	PROYECTO Y/O CONTRATO	AGREGADO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA ACTUAL 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,DEPARTAMENTO DEL CESAR	Inversión	SOBRETASA AL ACPM	$9.075.728.101,36	$51.429.125.907,74	$60.504.854.009,10
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS				**$9.075.728.101,36**	**$51.429.125.907,74**	**$60.504.854.009,10**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura.

Que, mediante documento de 16 de octubre de 2026, la Secretaría infraestructura del Departamento del Cesar, a fin de garantizar la ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"***, solicita tramitar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, la autorización de unas vigencias futuras ordinarias del proyecto antes mencionado que tiene por valor **SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON DIEZ (CENTAVOS ($60.504.854.009,10),** toda vez que, tal como lo muestra dicha sectorial en la tabla inmediatamente anterior, en la presente vigencia se *cuenta con apropiación del quince por ciento (15%) del total del valor del proyecto y con el 85% restante en la vigencia siguiente y según la "(...) información que reposa en los documentos técnicos del proceso, el plazo inicial de ejecución es de diez (12) meses teniendo como año tentativo de finalización del contrato el año 2027 (...)".*

Además de ello, la Secretaría de Infraestructura, en el documento antes citado, esboza como justificación técnica para optar por esta modalidad los siguientes aspectos:

"(...) a fin de llevar acabo la construcción de obras hidráulicas orientadas a la rehabilitación de las orillas y el control de inundaciones en la margen derecha del río Guatapurí, con el fin de reducir la vulnerabilidad del municipio de Valledupar ante la amenaza por desbordamiento del rio Guatapurí, en el departamento del Cesar, así como optimizar los procesos de planificación contractual y la ejecución presupuestal anualizada en la vigencia 2027, plantea la necesidad de ejecutar y llevar a cabo el proceso de contratación requerido, por lo que se propone contar con las vigencias futuras ordinarias

[3] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento"

tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente para el periodo fiscal 2027 (...)".

"(...) el Departamento del Cesar deberá optar por una planeación presupuestal combinada con vigencias futuras de inversión o funcionamiento que le permitan la eliminación o no constitución de reservas presupuestales al cierre de cada uno de los periodos fiscales y con ello pueda darse cumplimiento a las metas, ejes, programas y subprogramas contenidos en el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable", a través del cual se identifican no solo los mecanismos de participación ciudadana sino además la eficiencia y eficacia de la inversión social para beneficio de la población cesarense (...)".

"(...) siendo que algunos proyectos y actividades inician su ejecución en el presente año y su entrega a satisfacción se contempla en la vigencia 2027, se recurre a la solicitud de aprobación de vigencias futuras ordinarias, conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, conciliando los principios de anualidad y planeación en el marco de la disciplina fiscal, es decir evitando distorsiones en los presupuestos anuales y su ejecución (...)".

"(...) de acuerdo a la certificación de priorización expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, el proyecto se ubica en el ***Pilar 2. Cesar innovador, cumpliendo sueños,*** *a través del cual se establecieron las generalidades que permitan desarrollar acciones obras de reducción de riesgo basada en la naturaleza, para zona rural y/o urbana (...)".*

"(...) se materializa en el ***Programa 6. Gestión ambiental, de riesgo y acción climática*** *del Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2024-2027 – "Gobernando El Cesar Imparable" (...)".*

"La Secretaría de Infraestructura en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, adelantó la estructuración y elaboración de los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros requeridos para esta tipología de proyectos, con el propósito de determinar su viabilidad, alcance, necesidades de inversión, requerimientos para su ejecución y condiciones de sostenibilidad financiera. Lo anterior, como fundamento para la adecuada formulación de los proyectos y la determinación de los compromisos presupuestales asociados, en concordancia con los instrumentos de planeación departamental y las disposiciones legales y presupuestales aplicables"

De otro lado, referencia la Secretaría de Infraestructura que *"(...) se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027* (...)".

Con respecto a la fuente financiación, la Secretaría de Infraestructura "(...) precisa que los recursos previstos para atender los compromisos derivados de los proyectos objeto de la presente solicitud provienen de los ingresos correspondientes a la sobretasa al ACPM (...)"

Consecuentemente con lo antes descrito, la Secretaría de Infraestructura plantea la necesidad de recurrir a la herramienta de planeación presupuestal de las vigencias futuras ordinarias con la finalidad de *"(...) con el fin de garantizar la continuidad, adecuada planeación y cabal ejecución de los proyectos y actividades descritos, atendiendo a las necesidades identificadas y a los objetivos institucionales previstos (...)".*

Así mismo, reitera la Secretaría de Infraestructura que *"(...) se requiere la constitución de vigencias futuras ordinarias durante el tiempo de ejecución del proyecto, tendientes a la financiación, ejecución y recibo de las obras derivadas del presente proyecto en la vigencia 2027 (...)".*

De igual manera, determina la Secretaría de Infraestructura que *"(...) resulta pertinente señalar que la presente solicitud se formula en observancia de los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003, en tanto los proyectos y actividades objeto de la misma se encuentran contemplados, priorizados y articulados con el Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar (...)".*

Por último, este proyecto de ordenanza por **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**, cuenta con:

a. La respectiva aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – **CODFISCESAR**, tal como, quedó consignado en el Acta No. 018 de 16 de octubre de 2026

b. Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, el 16 de octubre de 2026 en el cual, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 819 de 2003, las vigencias futuras ordinarias de las que trata el presente proyecto de ordenanza, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

c. Certificado del Líder de Programa de Presupuesto de 16 de octubre de 2026, en el que se hace constar que los compromisos que se pretenden adquirir bajo estas herramientas financieras y de planificación presupuestal, cuentan en la presente vigencia, con el porcentaje de apropiación mínimo requerido para ampararlas.

d. Documento de 16 de octubre de 2026, por medio del cual el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación certifica que el proyecto del que trata el presente esta enmarcado en el Plan de Desarrollo **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027**

II - TEXTO APROBADO EN EN PRIMER DEBATE
ORDENANZA N°22 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

La Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

Artículo 1°. - Autorícese al Gobierno del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto de inversión **denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA

PROYECTO Y/O CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2026	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ORILLAS Y EL CONTROL DE INUNDACIÓN SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURÍ, SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Sobretasa al ACPM	$ 9.075.728.101,36	$ 51.429.125.907,74	$ 60.504.854.009,10
		$ 9.075.728.101,36	**$ 51.429.125.907,74**	**$ 60.504.854.009,10**

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda se efectúen los trámites presupuestales a que haya lugar, a fin de garantizar la ejecución de los recursos detallados en el artículo anterior.

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III – CONVENIENCIA

Estimamos que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez que la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias constituye una herramienta de planificación fiscal y presupuestal estratégica que permitirá garantizar la disponibilidad y continuidad en la asignación de recursos para apalancar e impulsar la ejecución oportuna de proyectos de inversión y contratación de bienes o servicios fundamentales contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental **"GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027",** asegurando el cumplimiento de los fines de la administración departamental, la eficiencia en la gestión pública y la sostenibilidad del desarrollo social e infraestructura del territorio.

IV – PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la plenaria la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convirta en ordenanza del departamento del cesar.

Atentamente,

JORGE ANDRES PANA RAMOS
Diputado Ponente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Diputado Ponente